



Factura: 001-003-000005540



20161802000P00295

01

NOTARIO(A) EMMA DEL ROCIO TABARES CAICEDO

NOTARÍA ÚNICA DEL CANTON BAÑOS

EXTRACTO



Escritura N°:	20161802000P00295						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	4 DE FEBRERO DEL 2016, (12:39)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	BONILLA BORJA JUAN CARLOS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1600357238	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	BONILLA BORJA VICENTE FERNANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1600357246	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
TUNGURAHUA		BAÑOS		BAÑOS			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		400.00					

NOTARIO(A) EMMA DEL ROCIO TABARES CAICEDO

NOTARÍA ÚNICA DEL CANTÓN BAÑOS

Rocio Tabares C.
ABOGADA
NOTARIA PRIMERA





ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

OTORGA: JUAN CARLOS BONILLA BORJA Y OTRO

A FAVOR: SI MISMOS

CUANTIA: 400 USD

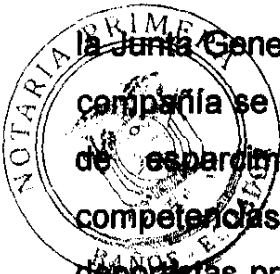
DI TRES COPIAS



En la ciudad de Baños de Agua Santa, cantón del mismo nombre, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy miércoles trece de enero del año dos mil dieciséis.- Ante mí, Abogada Emma del Rocio Tabares Caicedo, Notaria Pública de este cantón, comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública los señores **JUAN CARLOS BONILLA BORJA**, portador de la cédula de ciudadanía número 1600357238, de estado civil casado; el señor **VICENTE FERNANDO BONILLA BORJA**, portador de la cédula de ciudadanía número 1600357246, de estado civil casado, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, con domicilio y residencia en este cantón Baños de Agua Santa, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones.- Bien instruidos al objeto que se proponen y de sus resultados me presentan una minuta cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al



otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos los señores **JUAN CARLOS BONILLA BORJA**, portador de la cédula de ciudadanía número 1600357238, de estado civil casado; el señor **VICENTE FERNANDO BONILLA BORJA**, portador de la cédula de ciudadanía número 1600357246, de estado civil casado, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, con domicilio y residencia en este cantón Baños de Agua Santa, sin prohibición para establecer esta compañía y legalmente capaces para contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD: Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL. ARTICULO UNO.- DENOMINACION: La compañía se denomina: **PARQUE AVENTURA SAN MARTIN AVENTURCANOPI CIA. LTDA.** ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el cantón Baños de Agua Santa, provincia de Tungurahua; puede establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviera la Junta General de Socios. ARTICULO TRES.- DURACION: La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción, de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios. ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL: La compañía se dedicará a la siguiente actividad: a) Actividades deportivas, de esparcimiento y recreativas. b) Organización y gestión de competencias deportivas al aire libre o bajo techo con participación de deportistas profesionales o aficionados, por parte de organizaciones con instalaciones propias. Se incluyen la gestión de esas instalaciones y la



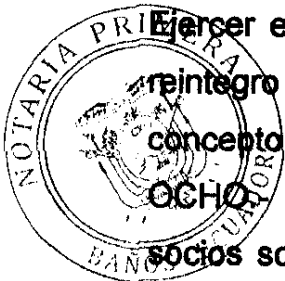
dotación del personal necesario para su funcionamiento. c) Actividades de productores promotores y actividades relacionadas con la promoción de competencias deportivas, con o sin instalaciones. d) Otras actividades de esparcimiento y recreativas (excepto las de parques de atracciones y parques temáticos) no clasificadas en otra parte, incluye la gestión de estaciones de esquí, galleras, plazas de toros, etcétera. e) Promoción, capacitación, inversión, construcción. La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no existe afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores, ni tampoco se dedicará a ninguna de las actividades complementarias determinadas en el Mandato Constituyente número ocho. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES. ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de USD. 400,00 (CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, cuyo valor nominal será de USD. 1,00 (UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) cada una. ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACION: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente



General. ARTICULO SIETE.- DERECHOS DE LOS SOCIOS: En cuanto a los derechos de los socios, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son: a).- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía; b).- Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; c).- A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; d).- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; e).- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de su participaciones sociales; f).- No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones; g).- Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; h).- Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; i).- Recurrir ante la jueza o juez de lo civil impugnando las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley; j).- El o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General; k).-

Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social; l).- No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe. **ARTICULO OCHO.-**

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: Las obligaciones de los socios son las que constan en la Ley de Compañías. No obstante, los más importantes son: a).- Pagar a la compañía la participación suscrita; b).- Cumplir con los deberes que les impone el contrato social; y, c).-



Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración. ARTICULO NUEVE.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del ciento por ciento del capital social de la compañía, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transmisibles por herencia, conforme a la Ley. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTICULO DIEZ.

AUMENTO DE CAPITAL: Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General de Socios.

ARTICULO ONCE.- REDUCCION DE CAPITAL: La reducción de capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. CAPITULO TERCERO.-

GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL.

ARTICULO DOCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO TRECE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a).- Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus retribuciones. Cuando la Junta lo considere oportuno y necesario, podrá también designar uno o más Gerentes Departamentales; b).- Contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las



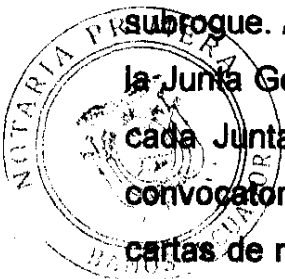
disposiciones legales sobre esta materia, cuando exista obligación de hacerlo o cuando la Junta General lo considere oportuno; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, inventarios e informes que presenten los administradores, comisario y auditor externo referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d).- Resolver a cerca de la distribución de utilidades; e).- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; g).- Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; h).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i).- Resolver y de ser el caso autorizar la enajenación, venta, hipoteca o cualquier limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de o para la compañía, así como para los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la compañía j).- Autorizar al Gerente General para que suscriba ejecute actos y/o suscriba contratos que obliguen a la compañía, cuando la cuantía en cada caso particular, sea superior a los USD. 4.000,00 (CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA); k).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales l).- Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; m).- Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía n).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley y, n).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde.

ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales.- Las Ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las Extraordinarias

en cualquier tiempo que fueren convocadas. ARTÍCULO QUINCE.- CONVOCATORIAS: Las convocatorias a Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por los menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice. ARTICULO DIECISEIS.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES: La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviese



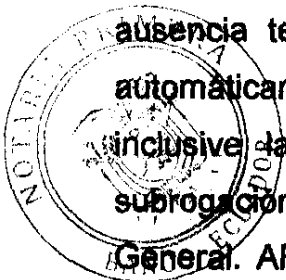
suficientemente informado. Las actas de las Juntas Generales Universales deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. ARTICULO DIECISIETE.- QUORUM DE INSTALACION: La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social, y, en segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, cualquiera que sea el capital que representen, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. ARTICULO DIECIOCHO.- MAYORIA DECISORIA: Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto. ARTICULO DIECINUEVE.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES: Los socios pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados. La representación se conferirá mediante carta-poder dirigida al Presidente o al Gerente General y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder notarial general o especial legalmente conferido. Cuando la representación se otorgue por carta esta contendrá por lo menos: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre y apellido del representante; d).- Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e).- Nombres apellidos y firma autógrafa del socio. ARTICULO VEINTE.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad - hoc. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- Copia de la convocatoria; b).- Copia certificada del acta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; y, d).- Copia de los documentos conocidos en



la Junta. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo emitido por la Superintendencia de Compañías. ARTICULO VEINTIUNO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. ARTICULO VEINTIDOS.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b).- Firmar, conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de Socios; y, d).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. ARTICULO VEINTITRES.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. ARTICULO VEINTICUATRO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General le corresponde; a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Convocar a Junta General de Socios y



actuar en ellas como Secretario; c).- Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d).- Responsabilizarse por la presentación de las informaciones ante la Junta General de Socios, así como ante los organismos de control sobre: balances, estados financieros, obligaciones tributarias y laborales. En general, el Gerente General será el responsable del cumplimiento de todo tipo de obligaciones legales y reglamentarias de la compañía; e).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g).- Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio o cualquier otro documento de esta índole, realizar inversiones, con las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i), j) y k) del artículo trece de este estatuto h).- Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; y, i).- Actuar por medio de apoderados especiales o generales; y, j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía. ARTICULO VEINTICINCO.- SUBROGACIONES: En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General. ARTICULO VEINTISEIS.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA



DE FUNCIONES: El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aun cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente. ARTICULO VEINTISIETE. EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VEINTIOCHO.- ESTADOS FINANCIEROS: Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- REPARTO DE UTILIDADES: Las utilidades se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio. ARTICULO TREINTA.- RESERVA LEGAL: La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual, anualmente, segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento. ARTICULO TREINTA Y UNO.- FISCALIZACION: La fiscalización de la compañía será realizada por la Junta General de Socios. CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente. ARTICULO TREINTA Y TRES.- INTERPRETACION: Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- NORMAS SUPLETORIAS: En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil y el Código de



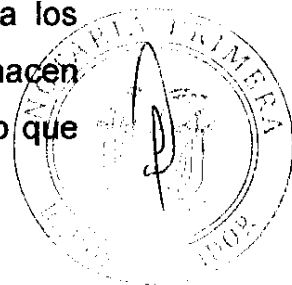
Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS. PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de USD. 400,00 (CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (dolares)	CAPITAL A PAGARSE EN NUMERARIO (dolares)	PARTICIPACIONES (de un dólar cada una)
JUAN CARLOS BONILLA BORJA	200	200	200
VICENTE FERNANDO BONILLA BORJA	200	200	200
TOTAL	400	400	400

SEGUNDA: DECLARACION JURAMENTADA: Los socios declaramos bajo juramento que el capital está correctamente integrado y que depositaremos en una institución bancaria, el monto del capital suscrito en numerario por cada uno de los socios. TERCERA.- DESIGNACION DE LOS ADMINISTRADORES: Amparados por lo que dispone el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías, los socios, de común acuerdo, designan administradores de la compañía PARQUE AVENTURA SAN MARTIN AVENTURCANOPY CIA. LTDA., en las siguientes personas: PRESIDENTE el señor **VICENTE FERNANDO BONILLA BORJA**, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1600357246 Y GERENTE GENERAL el señor **JUAN CARLOS BONILLA BORJA**, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1600357238. CUARTA.- AUTORIZACION: Los socios autorizan a la Abogada Silvia Vargas con número de matrícula dieciocho guion dos mil seis guion doscientos nueve del Foro de Abogados para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento del trámite. QUINTA.-



CUANTIA: La cuantía de este instrumento asciende a USD. 400,00 (CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA). SEXTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase señor Notario, anteponer y agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que junto a los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Abogada Silvia Vargas con número de matrícula dieciocho guion dos mil seis guion doscientos nueve del Foro de Abogados, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial y leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman que lo hacen quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo que Doy fe.-



Juan Carlos Bonilla Borja

JUAN CARLOS BONILLA BORJA

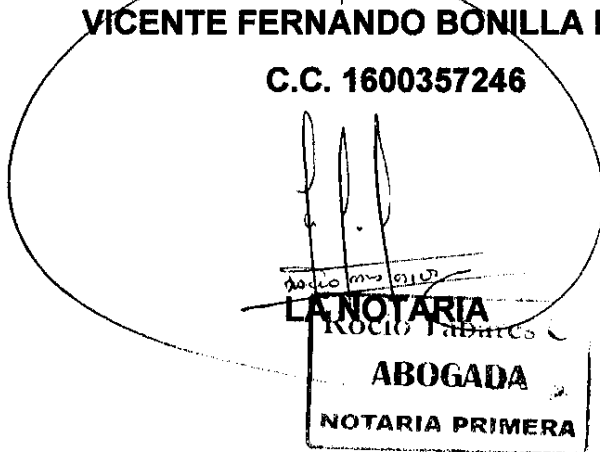
C.C. 1600357238



Vicente Fernando Bonilla Borja

VICENTE FERNANDO BONILLA BORJA

C.C. 1600357246



LA NOTARIA
Rocio Tabares
ABOGADA
NOTARIA PRIMERA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 160035723-B

BONILLA BORJA JUAN CARLOS

TUNGURAHUA/BAÑOS/BAÑOS DE AGUA SANTA

10 JUNIO 1978

TECNOLOGÍA NACIONAL 002-00120-1

TUNGURAHUA/BAÑOS DE AGUA SANTA 1978

[Signature]

FINANCIAL COPY/ITAL

ECUATORIANA***** V2343HE228

CASADO SANDRA P. MOSQUERA ROYA

SELECCIÓN AYUDANTE

TELMO RODRIGO BONILLA

LICIA EMERATRIZ BORJA

30/04/2010

REN 3206233

[Signature]

PLAQUEADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003

003 - 0280 **1600357238**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

BONILLA BORJA JUAN CARLOS

TUNGURAHUA
PROVINCIA
BAÑOS
CANTÓN

[Signature]

PRESENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

N. 160035724-6



CÉDULA DE
 CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 BONILLA BORJA
 VICENTE FERNANDO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 TUNAHUA
 BAÑOS
 FECHA DE NACIMIENTO 1980-01-17
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
 ALEXANDRA ELIZABETH
 VARGAS SUAREZ


 INSTRUCCIÓN
 BACHILLERATO

 PROFESIÓN / OCUPACIÓN
 CROQUER PROFESIONAL

V2344V2222

 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 BONILLA TELMO RODRIGO

 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 VARGAS SUAREZ ELIZABETH

 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 BAÑOS

2018-10-07

 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2023-10-07

FIRMA DEL CENSILADO

FIRMA DEL CENSILADO

 REPÚBLICA DEL
 CONSEJO NACIONAL

CNE

 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 22-FEB-2014

003
003 - 0281
1600357246

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

BONILLA BORJA VICENTE FERNANDO

TUNAHUA

PROVINCIA

BAÑOS

CANTÓN

DESCRIPCIÓN

0

0

ZONA

SECRETARIO DE LA JUNTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

FECHA DE RESERVACIÓN: 04/02/2016 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7723048

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1600357238 BONILLA BORJA JUAN CARLOS

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: PARQUE AVENTURA SAN MARTIN AVENTURCANOPI CIA.LTDA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	R93	ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DE ESPARCIMIENTO Y RECREATIVAS.
OPERACION PRINCIPAL	R9311.03	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO CON PARTICIPACIÓN DE DEPORTISTAS PROFESIONALES O AFICIONADOS, POR PARTE DE ORGANIZACIONES CON INSTALACIONES PROPIAS. SE INCLUYEN LA GESTIÓN DE ESAS INSTALACIONES Y LA DOTACIÓN DEL PERSONAL NECESARIO PARA SU FUNCIONAMIENTO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	R9319.01	ACTIVIDADES DE PRODUCTORES PROMOTORES Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PROMOCIÓN DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS, CON O SIN INSTALACIONES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	R9329.09	OTRAS ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO Y RECREATIVAS (EXCEPTO LAS DE PARQUES DE ATRACCIONES Y PARQUES TEMÁTICOS) NO CLASIFICADAS EN OTRA PARTE, INCLUYE LA GESTIÓN DE ESTACIONES DE ESQUÍ, GALLERAS, PLAZAS DE TOROS, ETCÉTERA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN

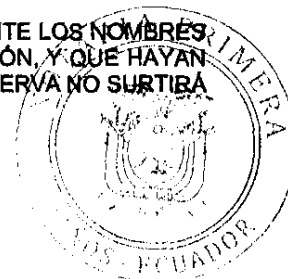
ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 17/03/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

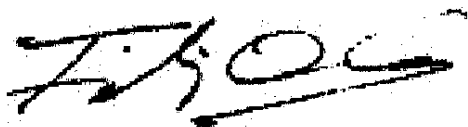
LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



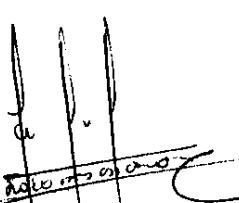
04/02/2016 9.03 AM



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

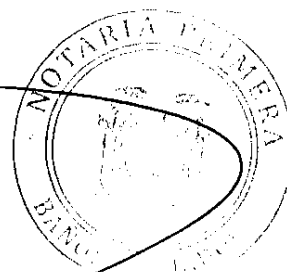


SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO LA PRIMERA
COPIA FIRMADA Y SELLADA EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU
CELEBRACIÓN.



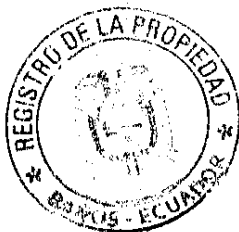
LA NOTARIA

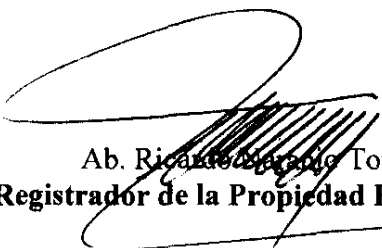
Rocío Labares
ABOGADA
NOTARIA PRIMERA



EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Diez de Febrero de Dos Mil Dieciseis queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 20 a 20 con el número de inscripción 19 celebrado entre: ([PARQUE AVENTURA SAN MARTIN AVENTURCANOPI CIA. LTDA. en calidad de RAZÓN SOCIAL], [BONILLA BORJA JUAN CARLOS en calidad de SOCIOS], [BONILLA BORJA VICENTE FERNANDO en calidad de SOCIOS]).




Ab. Ricardo Torres
Registrador de la Propiedad Encargado